



XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN

Benito Corbal, n.º 47 - 4.º

Teléfono 84 60 26

36071 - PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Emilio Rosa Solana

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población

VOCALES

D. Luís Mª Muiños Vidueira

D. Eloy Artime Cot

D. Fernando Saenz de Miera y Cuesta

VOCALES REPRESENTANTES DE LA COMU-

NIDAD VECINAL DEL LUGAR DEL CALVO.

PARROQUIA DE REBON - MORAÑA.

D. Mario Gago Villaverde

D. Edelmo Calvo Durán

SECRETARIA

Dña. Mª José Echevarría Moreno

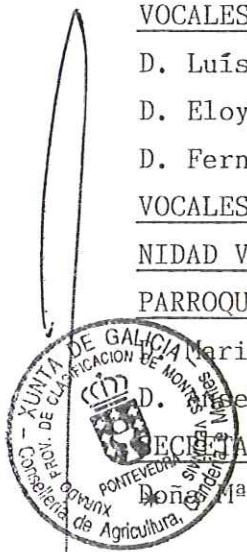
En la ciudad de Pontevedra, siendo las doce horas quince minutos, del día dos de febrero de mil novecientos noventa con la asistencia de los Sres. al margen reseñados, se reúne el Jurado Provincial de Montes Vecinales al objeto de decidir sobre la clasificación del monte denominado "REDONDO-NIO", sito en el lugar de Calvo, parroquia de Rebón, del municipio de Moraña.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- Con fecha 30 de mayo de 1985 los vecinos del lugar de Calvo, parroquia de San Pedro de Rebón, Moraña, solicitaron para esa comunidad la clasificación del Monte Redondonio.

Acompañaban al escrito un informe y un croquis descriptivo del monte a clasificar, del perito D. José Bua Lado, amén de una memoria del Monte Castro.

2.- Se propuso por el Instructor la aclaración acerca de si el monte a clasificar era o no un monte ya clasificado y, posteriormente, si el mencionado monte era o no aprovechado por los vecinos de Calvos, acordándose por el Jurado en las dos ocasiones la suspensión del procedimiento para investigar primero la posible



identidad y más tarde el aprovechamiento del monte por los vecinos que pretendían la clasificación a su favor.

3.- Solicitado al Servicio Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura informe sobre los extremos apuntados se recibe el 3 de octubre de 1989 oficio en el que se declara que el monte REDONDONIO, de 1,44 Hectáreas aproximadamente se encuentra al Nordeste de los lugares de Calvo y Redondonio, no teniendo superficie común con los montes anteriormente clasificados en la zona por el Jurado Provincial, siendo aprovechado en la actualidad por los vecinos de los lugares de Calvo y Redondonio, información que fué confirmada por el Ayuntamiento de Moraña, en escrito de fecha 29 de enero de 1990.

VISTA la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980, el Reglamento aplicable en lo que no se oponga a esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La clasificación la pretenden los vecinos del lugar de Calvos, siendo ellos los que dan origen al expediente. Sin embargo, del informe obrante en el mismo, de 3 de octubre de 1989, resulta que el aprovechamiento es de leñas por parte de los de Calvos y de leñas y esquilmes por los de Redondonio.

El art. 10.1, de la Ley 55/1980 establece las facultades de actuación del Jurado, razón por la cual se entiende que debe ampliarse la clasificación a favor de los vecinos del lugar de Redondonio amén de los de Calvos.

En su virtud este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como vecinal en mano común el monte denominado "REDONDONIO", asignando su propiedad a los vecinos de los lugares de Calvos y Redondonio de



la parroquia de San Pedro de Rebón, por estimar que el monte así definido reúne los requisitos establecidos por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

Notifíquese la presente Resolución a los posibles interesados con ofrezca el oportuno de los recursos pertinentes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P. Echevarría

[Handwritten signature]

Término de 4 Portas

Ctera. local de Paradela a Pontevedra
Ctera. local a la de Paradela a Pontevedra

Barro

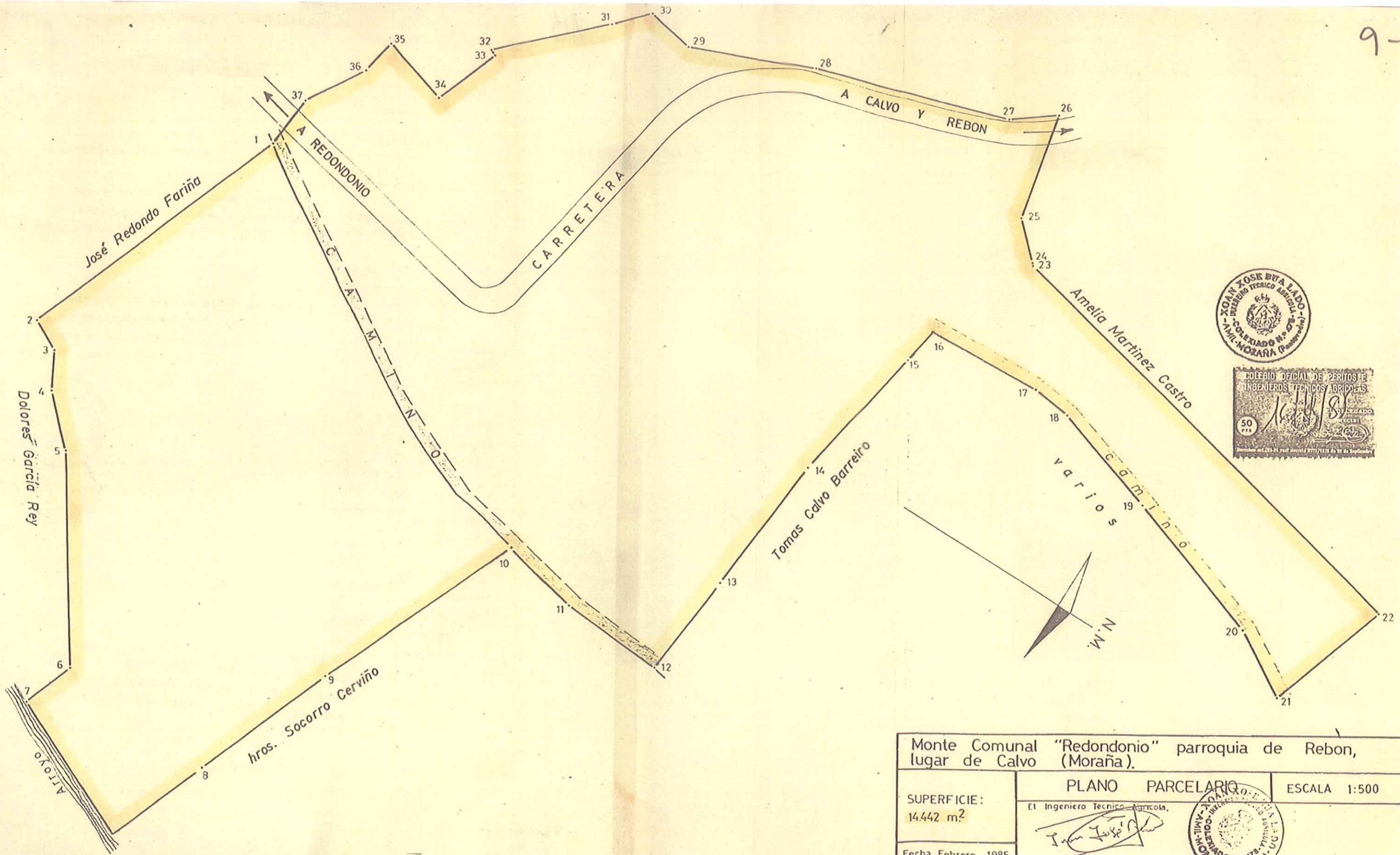
de
que acaeron
del d'abol
Cortes
de



Ctera local de Cald de Reyes a Cerdedo

Cam

de



Monte Comunal "Redondonio" parroquia de Rebon, lugar de Calvo (Moraña).		
SUPERFICIE: 14.442 m ²	PLANO PARCELARIO	ESCALA 1:500
	El Ingeniero Técnico Agrícola, <i>Juan José Buitrago</i>	
Fecha Febrero 1985		



RESOLUCIÓN REVISIÓN CROQUIS

Anuncio de 20 de noviembre de 2019 del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra por el que se publica la resolución del acuerdo de la revisión del esbozo de los montes vecinales de la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, parroquia de Rebón del Ayuntamiento de Moraña

A los efectos previstos en la disposición transitoria décimo tercera de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se le da publicidad al Acuerdo del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, del 16 de octubre de 2019, relativo a la revisión del esbozo y elaboración de la cartografía actualizada de los montes vecinales Porríde, Pedra Cabalar, Carrasqueira ou Revolta e Bosque, de la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, del Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra).

Hechos:

Primero. El 20.11.1979, el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común (en adelante MVMC) de Pontevedra, emite resolución de clasificación del monte Porríde en la parroquia de Rebón, Ayuntamiento de Moraña, a favor de los vecinos de Pazo, Pasada y Bouza con los siguientes linderos y superficies:

- Nombre del monte: Porríde

Cabida: 6 has

Linderos: Norte: fincas particulares; Sur: camino; Este: riachuelo y fincas; Oeste: término municipal de Barro.

Segundo. El 3.11.1992, el Jurado Provincial de MVMC de Pontevedra emite resolución de clasificación de los montes Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque, en la parroquia de Rebón, Ayuntamiento de Moraña, a favor de los vecinos de Pazo, Pasada y Bouza, con los siguientes límites y superficies:

Nombre del monte: Pedra Cabalar

Cabida: 2 has, 5 áreas, 30 centiáreas

Linderos: Norte: propiedades particulares y magalón; Este y Sur: muros entre propiedades particulares; Oeste: camino de carro y propiedades particulares.

- Nombre del monte: Carrasqueira, Castiñeira o Revolta

Cabida: 10 has, 36 áreas, 30 centiáreas

Linderos: Norte: muro y propiedades particulares; Este y Sur: muros entre propiedades particulares y camino entre monte vecinal del lugar de Calvo; Oeste: muros entre propiedades particulares.

- Nombre del monte: Bosque:

Cabida: 3 has





Línderos: Norte: camino en monte Porríde; Sur, Este y Oeste: muro entre propiedades particulares.

Tercero. Según la información que consta en el Registro de MVMC de Pontevedra, las resoluciones de las dos clasificaciones adquirieron firmeza al no ser recurridas en vía contencioso-administrativa ni en vía jurisdiccional ordinaria.

Junto a las clasificaciones constan los esbozos de los montes clasificados Porríde e Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira ou Revolta e Bosque a escala 1:25.000

En la actualidad los montes Porríde y Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque no se encuentran deslindados, excepto por el expediente en tramitación entre esta comunidad y la comunidad de Calvo (PO-DESC-02/17), por lo que la cartografía orientadora para la descripción de estos montes son los croquis.

No constan resoluciones judiciales, ni actos de disposición ni posee proyecto de ordenación inscrito en el Registro de montes ordenados de Galicia.

Cuarto. El 27.9.2017, la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza solicita una revisión del esbozo como consecuencia del requerimiento del Servicio de Montes de mejora de la solicitud PO-DESC-02/17, de deslinde entre esta y la comunidad de Calvo.

Quinto. El 19.7.2019, la secretaria del Jurado de Clasificación de MVMC de Pontevedra solicita al Servicio de Montes una propuesta con la revisión y elaboración de la cartografía actualizada de los montes vecinales Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque, clasificados a favor de la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza (Moraña), según lo acordado en la sesión de 9 de julio de 2019 en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria décimo tercera de la Ley de Montes de Galicia.

Consideraciones legales y técnicas:

Primera. La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en su disposición transitoria décimo tercera, establece el procedimiento de revisión de esbozos de montes vecinales en mano común.

La Dirección General de Ordenación Forestal estableció que esta disposición se aplique de forma preferente cuando el monte vecinal sea colindante con propiedades particulares. A su vez, cuando exista colindancia entre montes vecinales en mano común se aplicará lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Montes de Galicia.

Segunda. La Ley de montes de Galicia, recoge en el punto 10 del artículo 8: <Coto Redondo: superficie forestal continua, entendiéndose que dicha continuidad no se verá interrumpida por límites naturales (ríos, lagos, embalses, etc), artificiales (vías de comunicación), ni administrativos (ayuntamientos, provincias, etc)>.

Tercera. El artículo 30 del Decreto 260/1992, del 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 13/1989 (DOG número 186, del 23 de septiembre), establece:

<La resolución firme de clasificación de un terreno como monte vecinal en mano común deberá contener los requisitos necesarios para su inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y en su Reglamento, y vendrá acompañado de planimetría suficiente que permita la identificación del monte. La citada resolución, una vez firme, producirá los siguientes efectos:





- Atribuir propiedad
- Servir de título inmatriculador suficiente para la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.
- Estará exento de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y será gratuito...>.

Cuarta. La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria de 1946 (BOE número 151, de 25 de junio), prevé la coordinación gráfica de las inscripciones del Registro de la Propiedad con el Catastro:

<1. La base de representación gráfica de las fincas registrales será la cartografía catastral, que estará a disposición de los Registradores de la Propiedad.

2. En los casos de incorporación de la representación gráfica georreferenciada conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 9, deberá aportarse, junto al título inscribible, certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, salvo que se trate de uno de los supuestos regulados en el apartado 3 de este artículo.

El Registrador incorporará al folio real la representación gráfica catastral aportada siempre que se corresponda con la descripción literaria de la finca en la forma establecida en la letra b) del artículo anterior, haciendo constar expresamente en el asiento que en la fecha correspondiente la finca ha quedado coordinada gráficamente con el Catastro. Asimismo, el Registrador trasladará al Catastro el código registral de las fincas que hayan sido coordinadas.

En el supuesto de que la correspondencia no haya quedado acreditada, el Registrador dará traslado de esta circunstancia al Catastro por medios telemáticos, motivando a través de un informe las causas que hayan impedido la coordinación, a efectos de que, en su caso, el Catastro incoe el procedimiento oportuno>.

Quinta. La revisión del esbozo se realizará de todos los montes clasificados a la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, con una superficie total clasificada de 21,42 has:

1. El monte Porríde clasificado el 20.11.1979 con una superficie de 6 has.
2. Los montes Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque clasificados el 3.11.1992 con una superficie de 15,42 has.

Se incluye la línea de deslinde con la comunidad de Calvo pendiente de aprobación por el Jurado Provincial de MVMC.

Sexta. La revisión del croquis de los montes clasificados a la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, propuesta por el Servicio de Montes (26,14 has) modifica a la presentada por la comunidad (27,96 has), para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 13/1989, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria de 1946.

La línea propuesta por este servicio respeta las parcelas catastrales de titulares particulares e incluye solo parcelas catastrales a nombre de la comunidad o en investigación y a la parcela 36032A03700612 a nombre de la Asociación de Vecinos del lugar de Calvo-Rebón, puesto que está en trámite el expediente de deslinde entre las dos comunidades.





Las discrepancias entre la solicitud de la comunidad y esta revisión de esbozo tendrán que ser resueltos por expedientes de deslinde con particulares.

Estas discrepancias están:

- En las parcelas del polígono 37: 611, 608, 606, 604 y 602 y unas porciones de terreno en las parcelas 53, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 84, 592, 598, 599, 600, 620, 660, 670, 671 y 672.
- En las parcelas 60001 del polígono 307 y 6001 del polígono 12.
- En los caminos: 9002, 9003, 9004, 9005 y 9016 del polígono 37 y 929 del polígono 45.
- Una parcela urbana sin referencia catastral.

Séptima. La línea propuesta para la revisión del esbozo encuadra una superficie de 26,14 has (frente a las 21,42 has según las dos clasificaciones) e incluye las siguientes parcelas catastrales:

- Íntegramente las parcelas catastrales del polígono 37:
- 601, 605, 657 658 y 661 a nombre de la comunidad
- 628, en investigación
- Parte de la parcela catastral del polígono 37:
- 612 a nombre de la Asociación de vecinos del lugar de Calvo-Rebón: 6,26 has.
- Y la parcela urbana coa referencia catastral 001301300NH31A a nombre de la comunidad

Porride: 149.460 m ²	
36032A03700661	3.321
36032A03700658	16.708
36032A03700628	1.815
36032A03700657	17.088
36032A03700605	110.528
Pedra Cabalar: 19.293 m ²	
36032A03700601	19.223
001301300NH31A	70
Bosque: 30.000 m ²	
36032A03700605	30.000
Carrasqueira, Castiñeira o Revolta 62.201 m ²	
36032A03700612	62.601

Octava. El 17.9.2019 la Jefa del Servicio de Montes propone la revisión del esbozo de todos los montes clasificados a la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, Ayuntamiento de Moraña, según el apartado anterior y de acuerdo a la siguientes descripción y los planos en soporte papel y digital





elaborados por el Servicio de Montes que forman parte inseparable de este informe y considerando que el monte es un coto redondo, y que dicha continuidad no se ve interrumpida por límites naturales, artificiales ni administrativos (artículo 8.10 de la Ley de montes de Galicia).

Nombre del monte: Porríde

Cabida: 14,95 has

Los mismos límites generales de la clasificación.

Nombre del monte: Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque

- Monte Pedra Cabalar: cabida: 1,93 has, con los mismos límites generales de la clasificación.
- Monte Carrasqueira, Castiñeira ou Revolta: cabida 6,26 has, con los mismos límites generales de la clasificación.
- Monte Bosque: cabida 3 has, con los mismos límites generales de la clasificación.

Vista la propuesta de revisión presentada por el Servicio de Montes sobre la adaptación del esbozo de los montes vecinales de Porríde, Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque (Moraña) y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria décimo tercera de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, este Jurado Provincial por unanimidad de sus miembros

ACUERDA:

Aprobar la revisión del esbozo de los montes vecinales de Porríde, Pedra Cabalar, Carrasqueira, Castiñeira o Revolta y Bosque, clasificados a favor de la CMVMC de Pazo, Pasada y Bouza, en el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra), según la propuesta y planimetría del Servicio de Montes.

Antonio Crespo Iglesias

Presidente do Xurado Provincial de Montes Veciñais

en Man Común de Pontevedra

firma electrónica

